

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto con radicado 131-0782 del 09 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, presentado mediante solicitud con radicado 131-6253 del 01 de agosto de 2018, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal el Señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en calidad de autorizado de los propietarios de los predios con FMI 020-59368, 020-13027, de propiedad de la Señora **ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.773.509 y del predio con el FMI 020-11371 de propiedad de la sociedad **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA**, con Nit 890.926.814-2, Representada Legalmente por la Señora **ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ**, con el fin de intervenir individuos arbóreos para dar paso a la ejecución de la transversal 3, obra vial que permitirá la conexión entre el sector La Amalita, vereda Chipre y el Sector Las Delicias, vereda Barro Blanco, del Municipio de Rionegro

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico 131-2233 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

La información complementaria presentada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO mediante el Radicado N° 131-7518-2018 del 19-09-2018, cumple con lo requerido Mediante el Radicado N° CS-131-0898-2018 del 31-08-2018, ya que se presentó el inventario forestal con las respectivas medidas dasométricas de los árboles que se requieren talar por motivo de obra pública. Por lo tanto, es factible continuar con la evaluación técnica de la solicitud y la corroboración de la información en campo.

Localización: Los tres predios de interés identificados con FMI 020-11371, 020-59368 y 020-13027 pertenecen a otros propietarios que autorizaron al Municipio de Rionegro para realizar el aprovechamiento forestal. Los predios se encuentran al borde de la vía que conduce desde el sector La Amalita hasta el sector Las Delicias. A continuación, se presenta la localización relativa de los predios según el SIG de CORNARE:

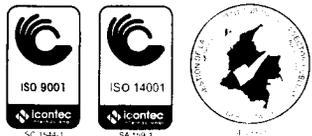


Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Características de los predios: Presentan un paisaje llano, donde predominan las coberturas de pastos mejorados, seguido de regeneración natural de especies forestales al borde de la vía veredal. Por la zona discurre la Q. El ható. Existen varias construcciones con fines domésticos.

Objeto del aprovechamiento: El propósito es dar paso a la construcción de la transversal 3, la cual permitirá la conexión entre el sector La Amalita, la vereda Chipre y el sector Las Delicias. La vía por lo tanto afectará los límites de los predios identificados con FMI 020-11371, 020-59368 y 020-13027 ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Composición florística: Por lo descrito, se requiere el aprovechamiento de 60 Unidades forestales que se encuentran en el recorrido de las obras sobre los linderos orientales de los predios. A continuación se muestra la delimitación de los predios y la localización de los árboles:



Los árboles en general se tratan de especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento e inclinaciones desde la base del fuste con raíces expuestas y proyecciones hacia la vía. No se evidenció fauna permanente asociada a las coberturas, no obstante es procedente que antes de las actividades de tala se realice un procedimiento de ahuyentamiento de fauna que consiste en revisar que no existan animales o nidaciones presentes.

- 3.1. En general, la especie forestal objeto de la solicitud no hace parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenece a una especie forestal con veda a nivel regional, nacional o CITES.

El producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado para su disposición final y/o dimensionamiento.

- 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro, específicamente en zona de Uso Múltiple, por lo que la actividad proyectada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

Los predios presentan restricciones por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Q. El Hato, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental.

También presentan restricciones por el acuerdo 198 de 2008, por lo cualesquier actividad que genere vertimientos debe garantizar un tratamiento de los mismos con un 95% de eficiencia o más antes de su disposición final al suelo, corriente hídrica o alcantarillado.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Aunque se solicitó la tala de 64 árboles, a continuación solo se describen 58, toda vez que seis Ciprés ya no existen y los residuos de los otros 9 árboles se encontraron en el lugar y requieren ser movilizados para su procesamiento y/o disposición final.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen	Cantidad	DAP (m)	H (m)	Volumen (m ³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalypto	Exótico	60	0,52	16,6	126,91

3.5. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **“Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 020-11371, 020-59368 y 020-13027 ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie en la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados”:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen	Cantidad	Volumen (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus Labill.</i>	Eucalypto	Exótico	60	126.91

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que la especie forestal descrita en la **Tabla 1**, localizada en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, puede ser intervenida por medio del sistema de tala a ras del suelo con el propósito es dar paso a la construcción de la transversal 3, la cual permitirá la conexión entre el sector La Amalita, la vereda Chipre y el sector Las Delicias, ya que no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a especies forestales con veda a nivel regional, nacional o CITES.

4.4 Los predios identificados con FMI 020-11371, 020-59368 y 020-13027 ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, donde se realizarán las intervenciones forestales, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011, por estar dentro del POMCA del Rio Negro y por el acuerdo 198 de 2008.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2233 del 13 de noviembre de 2018, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados para la ejecución de obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa Sesenta (60) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, con el propósito es dar paso a la construcción de la transversal 3, la cual permitirá la conexión entre el sector La Amalita, la vereda Chipre y el sector Las Delicias.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS por OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA** identificado con c.c. 15.440.458, en calidad de autorizado de la Señora **ADRIANA LUCIA PARRA BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 15.440.458 y de la sociedad **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** identificada con Nit. 890926814-2, de la especie forestal que se describe a continuación, que se localiza en los predios identificados con FMI 020-11371, 020-59368 y 020-13027 ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles especificados:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen	Cantidad	Volumen (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus Labill.</i>	Eucalypto	Exótico	60	126.91

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles consistente en la tala y poda, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA,** o a quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas en un predio de su propiedad, es decir que en este caso se deberán plantar $60 \times 3 = 180$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito,** entre otros. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.** Los árboles plantados deben tener una altura mínima de 50 cm de altura.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de **06 meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 15.595 pesos x 180 árboles= **2.807.100 pesos.**

- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa; en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas dentro del polígono permissionado que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Arboles objeto de aprovechamiento	-75	24	20.64	6	08	43.59	2097
	-75	24	19.67	6	08	38.68	2098
	-75	24	16.93	6	08	29.27	2098

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

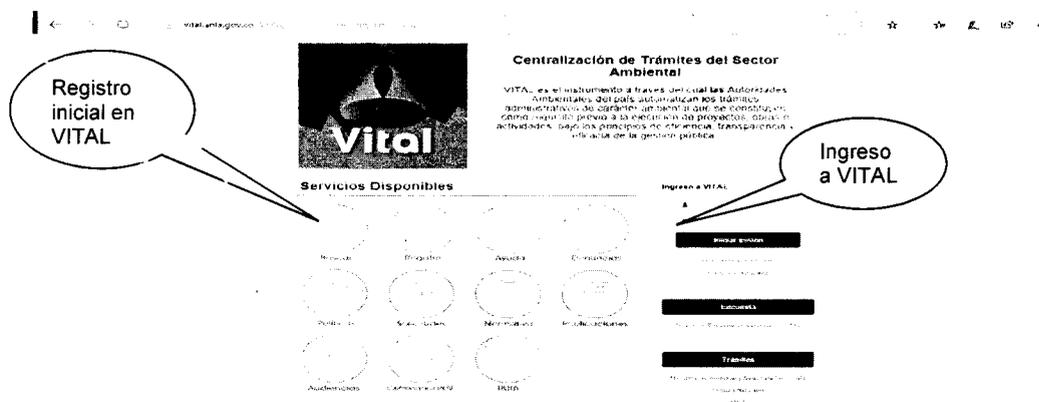
ARTICULO QUINTO. INFORMAR al usuario que los predios de interés presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la quebrada El Hato, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. . INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/N.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEPTIMO INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a La Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Directór Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Leandro Garzón.

Técnico: David Mazo

Fecha: 10 de diciembre de 2018